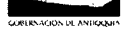




Radicado: S 2022060374106

Fecha: 29/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En el mismo sentido, pero en relación con los menores, el ordenamiento jurídico consagra una protección especial respecto al respeto y garantía de sus derechos, al tenor de lo señalado en el artículo 44 de la Constitución, los cuales tienen un carácter prevalente sobre los demás derechos prescritos en la Carta Política.
2. Que el artículo 43º de la ley 715 de 2001 adicionado en el componente de salud pública por el artículo 5º de la ley 1438 de 2011, prescribe que son competencias de los Departamentos, entre otras funciones: i) Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción; ii) coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel departamental y distrital; iii) vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud iv) promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud.
3. Que de conformidad la Resolución 518 de 2015 — y su anexo técnico—del Ministerio de Salud y Protección Social, se establecieron pautas para la

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

Gestión de la Salud Pública, así como directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en especial, las acciones contempladas en dicha normatividad concernientes a la rehabilitación basada en comunidad, búsqueda activa, tamizaje y educación y comunicación para la salud.

4. Que desde la esfera de la salud pública, la Salud Visual contribuye al alcance de un estado físico y funcional de bienestar, que le permite a la persona desarrollar, sin ajustes razonables, actividades pedagógicas, de aprendizaje, laborales y sociales. Técnicamente es considerada como la ausencia de enfermedad o alteración ocular, acompañada de una buena agudeza visual, discriminación cromática y campo visual, la cual se constituye en el resultado de una serie de determinantes que impactan en el desarrollo de las personas en sus diferentes etapas de su ciclo vital, con implicaciones de tipo económico y social, generando una alta demanda insatisfecha en la oferta de prestadores de servicios de salud. Cuando se cuenta con una buena salud visual, se fortalece la salud en general, aumenta la capacidad de aprendizaje y desarrollo, se incrementa el rendimiento laboral y se mantiene la autonomía e independencia de las personas, permitiéndoles un adecuado desempeño en su vida cotidiana.
5. Que el 100% de las personas en alguna etapa de su ciclo vital requiere de alguna intervención de tipo óptico. En este sentido es fundamental en los escolares la detección y corrección precoz de los defectos refractivos, para lograr un óptimo desarrollo en el aprendizaje y vida laboral futura, además de la prevención de la ambliopía. Por su parte, todas las personas mayores de 45 años requieren de un soporte óptico para poder realizar sus tareas de manera adecuada, especialmente en tareas cercanas por la aparición de la presbicia. Un adulto mayor sin acceso a una corrección con anteojos es una persona que se aísla de su entorno social, disminuye su capacidad laboral y está en riesgo a sufrir un accidente.
6. Que el avance tecnológico y uso de dispositivos electrónicos, han modificado la etiología del deterioro visual en los niños y jóvenes, los cuales se han visto acrecentados por el obligatorio encierro producto de la cuarentena generada por la pandemia del Covid19, originando lo que se ha considerado como una "epidemia" de miopía a nivel mundial. El hecho que nuestros escolares hayan tenido que cambiar sus patrones de estudio y de disfrute de actividades al aire libre, han determinado una mayor concentración y fijación en actividades que demandan una constante utilización de la visión en objetivos cercanos, como son las pantallas de computador, tabletas y en general dispositivos electrónicos, generando problemas de visión que limitan la capacidad de aprendizaje.
7. Que adicional al problema generado por el cambio en los hábitos de estudio y de utilización del tiempo libre, está el tema de las radiaciones de los

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

dispositivos y ambientales, acrecentadas por el cambio climático, que pueden generar a mediano y largo plazo, alteraciones algunas moderadas como conjuntivitis y otras discapacitantes como pueden ser la catarata, problemas en retina y pterigios, por la no utilización de filtros adecuados de protección ocular.

8. Que las dificultades de acceso a los servicios de salud visual, genera exclusión, especialmente en la población más pobre y vulnerable, lo que a su vez se ve reflejado en una alta prevalencia de discapacidad evitable. Al mismo tiempo, la demora en la atención visual en un escolar tiene un alto costo de oportunidad, ya que produce disminución en el rendimiento escolar y eleva la deserción en los diferentes grados.
9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1035 de 2022 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en el cual se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del plan territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en ese orden, el Plan Decenal establece las alteraciones de la salud visual como un evento de interés en salud pública y se deben definir estrategias de intervención colectiva e individual, para que a través del proceso integral de la salud pública se promuevan procesos de salud y prevenir y mitigar los eventos de enfermedad, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública.
10. Que para la realización del programa se aplicarán estrategias integrales de Información, Educación y Comunicación, así como pruebas de tamizaje y atención individual de optometría, rehabilitación a través del suministro de insumos ópticos que trascienden los suministrados por las Empresas administradoras de planes de beneficio. Todo lo anterior enmarcado en la complementariedad de las acciones y en los postulados para la prevención de la ceguera, siguiendo lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y la Agencia internacional para la prevención de la ceguera IAPB en el marco del Programa Visión 2020, "El derecho a Ver" y al cual Colombia se acogió mediante la Resolución 4045 de 2006.
11. Que por lo anterior se propone la suscripción de un contrato para "Promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar y adulta mayor en los municipios de Buriticá, Sabanalarga, San Jerónimo, Guatapé, Andes, Pueblorrico, Támesis, Tarso, Itagüí, Medellín y Girardota y de esta manera aportar al fortalecimiento de la capacidad de respuesta sectorial, intersectorial, institucional y comunitaria, para prevenir y

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

controlar los riesgos, atendiendo las necesidades de salud visual de forma temprana y resolver las condiciones de enfermedad ya instauradas, incidiendo directamente sobre las personas, las familias, la comunidad y el entorno, por lo cual se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia suscriba un Contrato interadministrativo, para promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar, adulta mayor

12. Que para satisfacer la necesidad, se justifica la contratación de dichas actividades con la Empresa Social del Estado Departamental - ESE Hospital La María, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental, prestador de servicios que tiene los servicios habilitados y relacionados con el objeto a contratar en el campo de la optometría, oftalmología y actividades extramurales, conforme a lo exigido en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de salud establecidos en la Resolución 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que favorecen la ejecución del programa a desarrollar, complementando los procedimientos propios de la entidad contratante y maximizando la utilización de los recursos. La ESE Hospital La María dispone de una capacidad instalada suficiente para dar atención de calidad en términos de recurso humano competente, apoyo administrativo, suficiencia tecnológica y experiencia en la realización del proceso de atención y ejecutar las actividades con el máximo aprovechamiento de los recursos financieros y con efectividad.
13. En consideración a las referencias expuestas supra, haciendo énfasis en la naturaleza jurídica de la ESE Hospital La María, su nivel de complejidad, la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, aunado a la idoneidad y experiencia de la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del departamento de Antioquia sobre las acciones colectivas extramurales a realizar de optometría y oftalmología, se colige que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que permiten determinar la idoneidad y experiencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo.
14. Si bien el presente proceso contractual no se sustenta íntegramente en el Plan de Intervenciones Colectivas previsto en la Resolución 518 de 2015, es conveniente hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Resolución, la cual establece que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones, la

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos.

15. Que la ESE Hospital la María tiene carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, se constituyó como E.S.E. Hospital según Ordenanza 19 de 1994 y su estructura orgánica fue aprobada por acuerdo 004 de abril 29 de 1996. Como E.S.E. está regida por la Ley 10 de 1990 en cuanto a sus competencias, régimen de personal, estructura administrativa y cumplimiento de normas técnicas. Posee autonomía administrativa, maneja su patrimonio y tiene Personería Jurídica (Leyes 60 y 100). Es una institución prestadora de servicios de salud, tercer nivel de atención; está regida por la Ley 100/93, en cuanto a la implementación del sistema contable, régimen de tarifas, formas de contratación, implementación del sistema de garantía de la calidad (Ley 100 y Decreto 2174/96), mantenimiento, plan de incentivos y manejo del personal (Ley 443/98 y decretos reglamentarios), régimen jurídico, cumplimiento de requisitos esenciales. (Resolución 4252/97).
16. En consideración a las referencias expuestas supra, haciendo énfasis en la naturaleza jurídica de la ESE Hospital La María, su nivel de complejidad, la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, aunado a la idoneidad y experiencia de la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del departamento de Antioquia sobre las acciones colectivas extramurales a realizar de optometría y oftalmología, se colige que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que permiten determinar la idoneidad y experiencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo, al tenor de lo consagrado en el numeral 4.C del artículo 2o de la ley 1150/07 y demás disposiciones afines a la modalidad.
17. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
18. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
19. Que el presupuesto para la presente contratación es de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$610.787.780 M/L excluido el IVA. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500050170 del 14 de Octubre de 2022,

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

Rubro: 2320202008/131D/4-SP2611/C19053/010082 por (\$410.787.780) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500050354 del 27 de Octubre de 2022, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2619/C19053/010082 por (\$200.000.00) Proyecto: Nombre: Enfermedades no transmisibles. BPIN/BPID 2020003050133 Elemento PEP: 01-0082.

20. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 65 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 097 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

21. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA** con NIT.890.905.177-9, cuyo objeto consiste en la *"Promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar y adulta mayor en los municipios de Buriticá, Sabanalarga, San Jerónimo, Guatapé, Andes, Pueblorrico, Támesis, Tarso, Itagüí, Medellín y Girardota"*.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
2. Tener los servicios habilitados y requeridos para la ejecución del objeto contractual.
3. Disponer del recurso humano idóneo y con la experiencia necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Para el desarrollo del contrato se debe acoger a lo establecido en el Decreto 1030 de 2007 sobre dispositivos médicos para la salud visual y ocular. 2.7.2.2.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

1. Presentar un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero de la ejecución del contrato, acorde con el requerimiento del contratante y ajustado al plazo del contrato.
2. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
3. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en la propuesta presentada.
5. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto.
6. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del contrato, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
7. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma establecida en el presente documento.
8. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
9. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
10. Informar al supervisor sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
11. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental.
12. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
13. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

14. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
15. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
16. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
17. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
18. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
19. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
20. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique). 21. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARÍA"

- (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
21. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – N° 14269

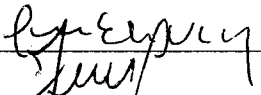
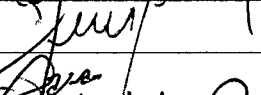
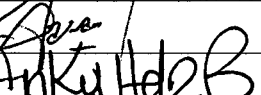
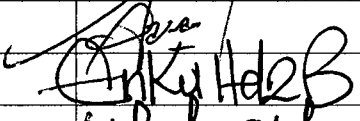
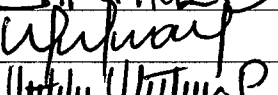

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario, Rol Jurídico		
	Jorge Alberto Mesa Piedrahita Profesional Universitario, Rol Logístico		
	Jaime Humberto Vargas Tovar Profesional Universitario, Rol Técnico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud (E)		
Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma